



Resolución Comisión Disciplinaria

No. 016-CD-FPF-2023

Lima, 24 de mayo de 2023

VISTOS:

La carta ingresada por el Club Centro Deportivo Municipal en la ventanilla virtual de trámites de la Federación Peruana de Fútbol con fecha 22 de mayo de 2023; mediante la cual solicita la Suspensión Parcial de Ejecutoriedad de Sanción por 02 fechas impuesta al director técnico del club, Angel David Comizzo.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a la Ley No. 30727, Ley de Fortalecimiento de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol, en su artículo 1, dispone que “La Federación Deportiva Nacional de Fútbol, también denominada Federación Peruana de Fútbol (en adelante, FPF), es un organismo rector del fútbol a nivel nacional, en sus distintas categorías y niveles. La Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol se rige por sus Estatutos y la presente Ley, además de los estatutos, reglamentos y decisiones de la *Fédération Internationale de Football Association* (FIFA) y de la *Confederación Sudamericana de Fútbol* (CONMEBOL), que priman respecto de cualquier normativa”.

Que, mediante Resolución No. 0004-FPF-2018, se aprobó el nuevo Reglamento Único de Justicia de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol (en adelante, RUJ - FPF), cuya entrada en vigor rige desde el día 1 de febrero de 2018.

Que, el Artículo 78 Inciso d) del RUJ - FPF, establece que la Comisión de Justicia tiene, entre otras competencias, la función de resolver en los ámbitos de los campeonatos Liga1, Liga2, Liga Femenina, la Etapa Nacional de la Copa Perú, o las competiciones que hagan parte del sistema federativo, respectivamente, por lo que es competente para pronunciarse en relación con la presente solicitud.

Que, mediante la solicitud ingresada por la ventanilla virtual de trámites de la Federación Peruana de Fútbol el día 22 de mayo de 2022, solicitó a esta Comisión, la Suspensión Parcial de Ejecutoriedad de Sanción por 02 fechas interpuesta al director técnico del club, Angel David Comizzo, bajo el amparo del artículo 34 del RUJ - FPF.

Que, el referido artículo en sus apartados 1 y 3 señalan expresamente que la decisión de reducir una sanción es una facultad (más no una obligación) de esta Comisión.

Que, el ejercicio de esta atribución excepcional no debe darse de manera indiscriminada, no solo porque puede generar espacios de incertidumbre en los equipos en competencia en relación con la extensión de la sanción, sino también porque se debe procurar preservar la disciplina en armonía con las decisiones arbitrales y las prerrogativas que anteceden a este colegiado, considerando especialmente la intención y gravedad de la falta por la cual se aplica la sanción. En consecuencia, esta Comisión, en ejercicio de dicha atribución discrecional, deniega el pedido formulado por el Club Centro Deportivo Municipal.

Finalmente, hacemos énfasis que los informes de los oficiales de partido gozan de presunción de veracidad de conformidad con lo establecido el numeral 1 del artículo 97 del RUJ – FPF.

Por las consideraciones expuestas esta Comisión Disciplinaria,

RESUELVE:

PRIMERO. - Declarar **INFUNDADA** la solicitud presentada por el **CLUB CENTRO DEPORTIVO MUNICIPAL**, respecto de la suspensión parcial de sanción al director técnico, Angel David Comizzo.

SEGUNDO. - **NOTIFICAR** la presente resolución al **CLUB CENTRO DEPORTIVO MUNICIPAL**.

TERCERO. - **PONER EN CONOCIMIENTO** la presente resolución de la **LIGA DE FÚTBOL PROFESIONAL** y demás estamentos de la FPF que resulten pertinentes.

Regístrese y Comuníquese.

Fdo. Dr. Omar Montalvo Sánchez, Dr. Sandro Núñez Paz, Dr. Óscar Fernández Cáceres, Dr. Hugo Manuel Alonzo Navarro y Dr. David Chávez Huertas.

